



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04606-2007-PHC/TC
PUNO
GLADYS AYDE AMONES CUEVAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gladys Ayde Amones Cueva contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 90, su fecha 1 de agosto de 2007, que confirmando la apelada, declara liminarmente improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de julio de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juzgado Mixto de El Collao-Ilave, don Juan Bravo Rodríguez, quien ha emitido auto de apertura de instrucción en el proceso penal que se le sigue en la vía ordinaria por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. 2007-0053) y ha dictado mandato de detención preventiva, vulnerando sus derechos a la libertad individual, al debido proceso y a la debida motivación de resoluciones judiciales. Refiere que ha sido compelida a declarar contra sí misma y contra su cónyuge y que la resolución mediante la cual se ordena su detención preventiva carece de una debida motivación conforme al artículo 135º del Código Procesal Penal, por fundamentar su participación en el hecho de tener la calidad de cónyuge con el procesado, además de no acreditar prueba incriminatoria ni tampoco describir la conducta que la vincule al delito.
2. Que a fojas 26 se aprecia el auto de apertura de instrucción emitido por el Juzgado Mixto de El Collao de Ilave, donde se observa que se ha dispuesto mandato de detención en contra de la recurrente; sin embargo, en autos no se aprecia que dicha resolución haya sido impugnada en el proceso penal ordinario. Respecto, a los hechos alegados como afectación del derecho a la no autoincriminación, la recurrente no ha acreditado en modo alguno el acto lesivo.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva, (...)”; en consecuencia, no procede la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente demanda ya que en el proceso penal que dio origen a la resolución que ordena el mandato de detención no se han agotado los recursos que le otorgue la calidad de firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (E.)